



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación, abril (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	73-585-40-89-003-2024-00058-00
Accionante:	JUAN CARLOS DIAZ ALARCON Identificado con la C.C. 1.106.396.629
Apoderado:	GILBERTO PEDRAZA ROA Identificado con la C.C. 1.121.905.165
Accionado:	Seguros Mundial S.A.
Providencia:	Auto sustanciación
Asunto:	Auto admite acción de tutela

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela promovida por JUAN CARLOS DIAZ ALARCON Identificado con la C.C. 1.106.396.629 a través de su apoderado el Dr. Gilberto Pedraza Roa en contra de SEGUROS MUNDIAL S.A., a través de la cual solicita se le amparen sus DERECHOS FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL, DOBLE INSTANCIA Y MINIMO VITAL.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisibilidad y trámite, el Juzgado la admitirá y ordenará imprimirle el trámite expedito previsto en el mencionado compendio legal.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela incoada por JUAN CARLOS DIAZ ALARCON Identificado con la C.C. 1.106.396.629 a través de su apoderado el Dr. Gilberto Pedraza Roa en contra de SEGUROS MUNDIAL S.A., a través de la cual solicita se le amparen sus DERECHOS FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL, DOBLE INSTANCIA Y MINIMO VITAL.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la acción de tutela y este proveído por el medio más expedito y eficaz a la entidad accionada, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, de contestación a la misma, para lo cual se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad y el respectivo poder en caso de actuar por intermedio de apoderado.

TERCERO: VINCULAR A la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA toda vez que esta podría resultar afectada con la decisión. Por lo tanto, se correrá traslado de la demanda constitucional para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: Por secretaria notifíquese la acción de tutela y este proveído por el medio más expedito y eficaz a la entidad vinculada, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, de contestación a la misma, para lo cual se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad y el respectivo poder en caso de actuar por intermedio de apoderado.

QUINTO: Correr traslado de la presente Acción de tutela al señor Agente del Ministerio Publico, para los fines pertinentes.

SEXTO: ORDENAR que la notificación a las entidades accionadas y a los demás intervinientes se realice por los medios electrónicos disponibles, haciendo uso de

cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo, en cumplimiento al artículo 2° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.